



Los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas, en seguimiento al Acuerdo ACT-RNST-26.04.2018.08 aprobado en la Primera Reunión Nacional de Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, y

#### CONSIDERANDO

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción" (Decreto constitucional en materia de combate a la corrupción), modificando, entre otros, el artículo 113 de nuestra Carta Magna, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que el referido artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;

Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto constitucional en materia de combate a la corrupción, aprobó la Ley General





del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, instrumento legal de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del SNA;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su artículo 7, que el SNA se conforma por los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional del Fiscalización y por los sistemas anticorrupción de las entidades federativas;

Que la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción crea un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

Que el artículo 36 de la enunciada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estipula que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas con una integración y atribuciones equivalentes a los que la citada ley general otorga al SNA;

Que uno de los elementos torales para el adecuado funcionamiento del SNA y de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas es la coordinación, por lo





que los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas decidieron organizar reuniones periódicas con la finalidad intercambiar experiencias y las mejores prácticas adoptadas para el cumplimiento de sus respectivos objetos;

Que en la Primera Reunión Nacional de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, celebrada en la Ciudad de México el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo ACT-RNST-26.04.2018.08, los Secretarios Técnicos, nacional y de las entidades federativas de Coahuila, Durango (Encargado de Despacho), Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, convinieron en elaborar un instrumento para facilitar la organización de las reuniones nacionales de Secretarios Técnicos para ser sometido a consideración y en su caso, aprobación, en la subsecuente Reunión Nacional, y

Que en la Segunda Reunión Nacional de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, los días 7 y 8 de noviembre del dos mil dieciocho, mediante acuerdo ACT-2RNST-08.11.2018.01, los Secretarios Técnicos, nacional y de las entidades federativas de Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas han tenido a bien aprobar y adoptar las siguientes:





REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES NACIONALES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las pautas a seguir para la planeación, organización, celebración y desarrollo de las Reuniones Nacionales de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas, así como para el seguimiento de los acuerdos que sean adoptados en las mismas.

SEGUNDA. Las Reuniones Nacionales de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción son un espacio de diálogo institucional que tienen como objetivo el intercambio de información, ideas, experiencias y mejores prácticas entre sus participantes; así como la adopción de acciones y mecanismos de coordinación dirigidos al cumplimiento del objeto de cada una de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas.

TERCERA. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

I. Invitados: Los especialistas en los temas a tratar que, a solicitud de cualquiera de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, participen con derecho a voz, pero sin voto en las Reuniones Nacionales;





- II. Reuniones Nacionales: Reuniones Nacionales de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción;
- III. Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción: Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas;
- IV. Secretario de Acuerdos: Director General de Vinculación Interinstitucional de la SESNA, que fungirá como secretario en cada Reunión Nacional que se celebre;
- V. Secretarios Técnicos: Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, nacional y de las entidades federativas;
- VI. Secretarios Técnicos de las entidades federativas: Secretarios Técnicos de las Secretarias Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas;
- VII. SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y
- VIII. Sistema Nacional Anticorrupción o SNA: Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.





### CUARTA. Son participantes de las Reuniones Nacionales:

- I. El Secretario Técnico de la SESNA, quien conducirá las reuniones plenarias;
- II. Los Secretarios Técnicos de las entidades federativas;
- III. EL Director General de Vinculación Interinstitucional de la SESNA, quien fungirá como Secretario de Acuerdos, y
- IV. Los invitados a las Reuniones Nacionales que determinen los Secretarios Técnicos.
- **QUINTA.** Los principios que rigen las Reuniones Nacionales de los Secretarios Técnicos son los siguientes:
- I.- Es una instancia de participación voluntaria:
- II.- Es un espacio de diálogo institucional permanente, respetuoso y abierto, y
- III.- Sus acuerdos están basados en el consenso de sus participantes y la libre adopción de éstos.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

SEXTA. Son derechos de los Secretarios Técnicos:





- I. Asistir y participar en las Reuniones Nacionales a las que sean convocados;
- II. Proponer, para su incorporación al orden del día, temas y/o asuntos para ser analizados en las Reuniones Nacionales;
- III. Aprobar el orden del día de las Reuniones Naciones, así como proponer las modificaciones o adiciones que estimen pertinentes;
- IV. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión, conforme a lo programado en el orden del día;
- V. Votar los acuerdos que deriven de los asuntos y temas que se sometan a su consideración;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones que se acuerden en las Reuniones Nacionales;
- VII. Firmar las actas aprobadas de las Reuniones Nacionales a las que hayan asistido;
- VIII. Coordinar las mesas de trabajo de las Reuniones Nacionales, cuando funjan como anfitriones, y
- IX. Aquellos que se acuerden en las Reuniones Nacionales.
- **SÉPTIMA.** El Director General de Vinculación Interinstitucional de la SESNA fungirá como Secretario de Acuerdos en las Reuniones Nacionales que se celebren.





**OCTAVA.** Corresponde al Secretario de Acuerdos de las Reuniones Nacionales, realizar las siguientes actividades:

- I. Planear y organizar las Reuniones Nacionales, asegurando que se cuente con los insumos necesarios para su realización, para lo cual se coordinará con el secretario técnico de la entidad federativa donde se vaya a desarrollar cada una de las Reuniones Nacionales.
- II. Asistir a las reuniones;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las Reuniones Nacionales con los insumos que le sean proporcionados por los Secretarios Técnicos;
- IV. Compilar los documentos, presentaciones, propuestas, proyectos y demás insumos técnicos necesarios para celebrar las Reuniones Nacionales y proporcionarlos a los Secretarios Técnicos;
- V. Convocar a los Secretarios Técnicos a las Reuniones Nacionales, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y, en su caso, los insumos técnicos;
- VI. Auxiliar a los Secretarios Técnicos durante el desarrollo de las reuniones;
- VII. Pasar lista de asistencia;
- VIII. Tomar las votaciones de los asuntos que sean sometidos a consideración durante las Reuniones Nacionales y dar a conocer los resultados de estas;





- IX. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en las Reuniones Nacionales;
- X. Dar atención y seguimiento a los acuerdos adoptados en las Reuniones Nacionales e informar su avance;
- XI. Elaborar las actas que se levanten de las Reuniones Nacionales, someterlas a consideración de los Secretarios Técnicos y una vez aprobadas recabar las firmas de los participantes, así como resguardar los originales en los archivos de la SESNA;
- **XII.** Proporcionar a los participantes, copia de las actas de las Reuniones Nacionales una vez que sean aprobadas y signadas, de manera física o electrónica;
- XIII. Llevar el archivo de las actas, documentos y demás instrumentos que emane de las Reuniones Nacionales, y
- XIV. Las demás que le confieran por consenso los Secretarios Técnicos en las Reuniones Nacionales.

# CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES NACIONALES

**NOVENA.** Los Secretarios Técnicos celebrarán, al menos, dos Reuniones Nacionales por año.





En cada Reunión Nacional de Secretarios Técnicos se acordará el mes en que se celebrará la próxima reunión, a efecto de poder realizar la planeación que corresponda.

Asimismo, se determinará la sede de la próxima Reunión Nacional, con base en las propuestas que al efecto realicen los Secretarios Técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá convocarse a una Reunión Nacional no acordada, cuando se requiera tratar asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata.

**DÉCIMA.** Para la celebración de las Reuniones Nacionales deberá mediar una formal convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar donde se llevará a cabo, así como la propuesta de temas sugeridos a tratar.

La convocatoria podrá ser comunicada por parte de la SESNA a través de oficio enviado a los domicilios oficiales de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, o mediante correo electrónico que se envíe a la cuenta que proporcionen los participantes, con una anticipación de al menos quince días hábiles previos a la celebración de la reunión.

**DÉCIMO PRIMERA.** Los participantes podrán proponer la inclusión de temas a tratar en el orden del día de una Reunión Nacional con una anticipación de veinte días hábiles previos a la celebración de ésta, o en su caso, en la propia Reunión Nacional, previo a aprobarse el orden del día, para ser incorporados en asuntos generales.





**DÉCIMO SEGUNDA.** En el día y hora fijados se reunirán los participantes de la Reunión Nacional donde el Secretario Técnico de la SESNA hará constar el inicio de esta, previa verificación de asistencia por parte del Secretario de Acuerdos.

**DÉCIMO TERCERA.** Si por causas de fuerza mayor la Reunión Nacional no pudiera llevarse a cabo en la fecha acordada, el Secretario de Acuerdos gestionará a la brevedad una nueva fecha de celebración con los Secretarios Técnicos.

**DÉCIMO CUARTA.** Los acuerdos, decisiones y resoluciones que se adopten en cada Reunión Nacional se tomarán de común acuerdo y por mayoría de votos de los Secretarios Técnicos presentes.

**DÉCIMO QUINTA.** Cuando el tratamiento de los asuntos que se traten en las reuniones lo requiera, por consenso de los participantes de las Reuniones Nacionales, podrá invitarse a expertos en los temas que se aborden, con la finalidad de que expongan su opinión y aporten mayores elementos de ponderación para los acuerdos que determinen los Secretarios Técnicos.

Los invitados serán convocados por el Secretario de Acuerdos en los mismos términos establecidos para convocar a los participantes.

**DÉCIMO SEXTA.** El lugar donde se celebren las Reuniones Nacionales se acordará por mayoría de votos atendiendo a propuesta de cualquiera de los Secretarios Técnicos, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la Reunión Nacional que corresponda.





# CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NACIONALES

**DÉCIMO SÉPTIMA.** De toda Reunión Nacional que se lleve a cabo se levantará el acta correspondiente, la cual será sometida para su aprobación y firma por parte de los participantes al término de dicha reunión.

**DÉCIMO OCTAVA.** Las actas que se elaboren deberán contener la fecha en que se llevó a cabo la Reunión Nacional, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y los acuerdos establecidos.

**DÉCIMO NOVENA.** Una vez firmada el acta de la Reunión Nacional de que se trate, el Secretario de Acuerdos proporcionará copia simple de la misma a los participantes.

Las actas originales de las reuniones serán resguardadas en los archivos de la SESNA.

VIGÉSIMA. Las actas que se elaboren con motivo de las reuniones que sean firmadas por sus participantes serán públicas.

# CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

VIGÉSIMO PRIMERA. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Reglas, será resuelto de común acuerdo por los Secretarios Técnicos.





VIGÉSIMO SEGUNDA. El presente instrumento podrá modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo que por mayoría de votos emitan los Secretarios Técnicos, en cualquier Reunión Nacional, previa incorporación del tema al orden del día correspondiente.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente instrumento se aplicará a partir del día siguiente a su aprobación por los Secretarios Técnicos.





El presente documento contiene las firmas de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción de Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Tlaxcala en cumplimiento al Acuerdo ACT-RNST-08.11.2019.01 aprobado en la Cuarta Reunión Nacional de Secretarios Técnicos, el 8 de noviembre de 2019, por virtud del cual los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas que suscriben el presente, se adhieren a las "Reglas para la Celebración de las reuniones nacionales de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción".